

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el Boletín Oficial, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833).

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 50 rs.—Por seis meses 30.—Por tres meses 18.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 70 rs.—Por seis meses 40.—Por tres meses 24.—Por un mes 10.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETIN, imprenta de Jose M. HERRAN, calle Mayor principal, núm. 84.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

### PRIMERA SECCION.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### Circular núm. 172.

##### Seccion de Estadística.

Se previene á los Alcaldes presten el apoyo que necesiten los encargados de ejecutar en esta provincia durante el año actual los trabajos geodésicos para la formacion del Mapa de España.

Encargados el Jefe facultativo del Ejército Coronel Teniente Coronel de Estado Mayor D. Tomás Caramés, y los Ayudantes de Operaciones geográficas D. Antonio Saiz y D. Joaquin Sanchez de ejecutar durante el presente año en esta provincia los trabajos geodésicos para la formacion del Mapa de España, prevengo á los Señores Alcaldes que bajo su responsabilidad presten á dichos Jefe y Ayudantes que componen la brigada, no solo el apoyo que previenen las Reales órdenes de 14 de Mayo de 1857, 7 de Junio de 1860 y 15 de Febrero de 1862, expedidas por el Ministerio de la Gobernacion, sino el de cooperar tambien con solicito interés para que

las operaciones de tan especial indole no sean infructuosas.

Palencia 5 de Junio de 1866.

El Gobernador,  
FEDERICO VILLALVA.

#### Circular núm. 175

Seccion de Fomento.—Negociado de Industria y Comercio.

Por la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, en 20 de Mayo último se me dice lo que sigue.

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con fecha 1.º del actual la Real orden siguiente: Ilmo. Sr.: Vista la comunicacion del Ensayador y Marcador mayor del Reino, manifestando la conveniencia de exigir á los aspirantes al título de Ensayador de metales mas conocimientos científicos que los requeridos hasta ahora: Visto el proyecto de reglamento formulado con este objeto por el citado funcionario: Visto el informe emitido por el Verificador general de platería, conviniendo con aquel en cuanto á la necesidad de mayores conocimientos para el ejercicio de dicha profesion, y proponiendo algunas adiciones al indicado reglamento, la Reina (q. D. g.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.º Los aspirantes al título de Ensayadores de oro y plata y sus aleaciones mas usuales en el comercio, presentarán en este Ministerio sus solicitudes documentadas en papel del sello 9.º

2.º El interesado acreditará ser español, mayor de edad, de buena conducta y carecer de todo defecto físico que pueda alterar la vision per-

fecta, haber estudiado la primera enseñanza elemental completa y el sistema métrico decimal en toda su extension, nociones de física y química y de mineralogía en general en establecimiento público aprobado por el Gobierno; haber adquirido con un Ensayador con Real título y por espacio de seis meses consecutivos por lo menos, los conocimientos teóricos y prácticos de los ensayos de oro, plata y sus aleaciones mas usuales en el comercio, empleando el sistema de copelacion y el de la via húmeda igualmente adquirido conocimientos prácticos de la construccion, armado y soldadura de los artefactos de platería en los diferentes ramos que abraza esta industria; y poseer tambien conocimientos extensos en la legislacion y disposiciones oficiales concernientes á los fieles contrastes marcadores y á las pesas y monedas, tanto antiguas como modernas que tengan uso legal y corriente en el comercio:

3.º Los aspirantes acompañarán á sus solicitudes partida de bautismo debidamente autorizada y legalizada, certificado de buena conducta expedido por el Alcalde y cura párroco de su domicilio, certificación de tres facultativos que compruebe que no tienen defecto alguno en la vista, certificados expedidos por los establecimientos públicos donde hayan cursado los estudios requeridos, certificaciones de Ensayadores con Real título y plateros acreditados para justificar que reúnen los conocimientos prácticos enumerados y carta de pago que acredite la consignacion de 50 escudos, que el interesado entregará en metálico en la Depositaria de este Ministerio, cuya dependencia conservará dicha cantidad á disposicion de los exa-

minadores, á quienes se destina á razon de 10 escudos cada uno.

4.º Las solicitudes documentadas se remitirán al Ensayador mayor, á fin de que se proceda al examen del aspirante.

5.º El examen se verificará ante un Tribunal compuesto del Ensayador y Marcador mayor del reino, como presidentes, de dos Profesores de física y química de la Escuela de minas ó del Real instituto industrial, del primer Ensayador de la Casa de Moneda de esta corte y del Verificador general de platería del reino con funciones de Secretario.

6.º El examen constará de dos actos, oral el uno y el otro práctico. El primero durará una hora cuando menos y versará acerca de todos los conocimientos teóricos que se exigen al aspirante. El segundo consistirá:

1.º En el ensayo aproximativo por medio de la piedra de toque de una pasta de oro y otra de plata, declarando sus respectivas leyes.

2.º En ejecutar un ensayo de oro y otro de plata por medio de la copelacion.

3.º En otro de aleacion de plata por el sistema de la via húmeda, previa la formacion y rectificacion del licor normal y décimos de plata y sal.

4.º En el examen de algunas piezas de platería, construccion, armadura y soldadura.

Y 5.º En el reconocimiento de monedas de uso corriente, conocimiento de su ley, talla y tipo.

7.º El Ensayador mayor remitirá á este Ministerio el acta del examen, en cuya vista se procederá á la expedicion ó negativa del título.

8.º En el caso de haber obtenido el aspirante aprobacion en sus ejerci-

cios, acompañará el acta de exámen, papel de reintegro por la suma de 35 escudos 200 milésimas por derechos de expedición y timbre del título.

Y 9.º Este se expedirá por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Lo que he dispuesto se inserte en

este periódico oficial para que llegue á noticia de los individuos á quienes pueda interesar la precedente Real orden circular, y surta los efectos consiguientes.

Palencia 9 de Junio de 1866.

El Gobernador,  
FEDERICO VILLALVA.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

CONTADURÍA  
DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Julio del año económico de  
de 1866 á 1867.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes formada por esta Contaduría conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	Artículos.	TOTAL por capítulos.	TOTAL por secciones.
	Escudos.	Escudos.	Escudos.

### SECCION 1.ª---GASTOS OBLIGATORIOS.

#### CAPÍTULO 1.º—ADMINISTRACION PROVINCIAL.

1.º	Personal de la Diputación y Consejo provincial . . . . .	620 833	1491 665
	Idem de la Comisión de exámen de cuentas municipales y de pósitos. . . . .	300	
2.º	Material de la Diputación, Consejo y Contaduría de fondos provinciales. . . . .	229 166	
	Sueldos de Archivero y Depositario provincial. . . . .	108 334	
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las comisiones especiales. . . . .	79 166	150
	Material de estas comisiones. . . . .	4 166	
4.º	Sueldos de Arquitectos y Delineantes. . . . .	150	

#### CAPÍTULO 2.º—SERVICIOS GENERALES.

1.º	Gastos de quintas. . . . .	130	729 999
2.º	Idem de bagajes. . . . .	166 666	
3.º	Idem de impresión y publicación del Boletín oficial. . . . .	208 333	
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales. . . . .	16 667	
5.º	Idem de calamidades públicas. . . . .	208 333	

Artículos.

Artículos. TOTAL por capítulos. TOTAL por secciones.  
Escudos. Escudos. Escudos.

#### CAPÍTULO 5.º—INSTRUCCION PÚBLICA.

1.º	Junta provincial del ramo. . . . .	95 833	1256 361
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del instituto de segunda enseñanza. . . . .	993 820	
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza. . . . .	91 666	
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de bellas artes. . . . .	75	

#### CAPÍTULO 6.º—BENEFICENCIA.

1.º	Atenciones de la Junta provincial. . . . .	662 500	4903 012	8797 616
2.º	Subvencion que abona la provincia para el sostenimiento de los hospitales. . . . .	666 666		
3.º	Idem idem idem de las casas de misericordia. . . . .	1330 050		
4.º	Idem idem idem de las de expósitos. . . . .	2243 791		

#### CAPÍTULO 8.º—IMPREVISTOS.

Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir. . . . .	416 666	416 666
--------	---	---------	---------

### SECCION 2.ª---GASTOS VOLUNTARIOS.

#### CAPÍTULO 2.º—CARRETERAS.

2.º	Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno. . . . .	125	125
-----	---	-----	-----

#### CAPÍTULO 3.º—OBRAS DIVERSAS.

Unico.	Subvenciones para auxiliar la construcción de obras de cargo del Estado ó de los Ayuntamientos. . . . .	23227 573	23227 573	23379 239
--------	---	-----------	-----------	-----------

#### CAPÍTULO 4.º—OTROS GASTOS.

Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial. . . . .	26 666	26 666
--------	--	--------	--------

Total general . . . . . 32176 900 32176 900 32176 900

Importa la distribución que antecede los mencionados treinta y dos mil ciento setenta y seis escudos novecientas milésimas. En Palencia á 1.º de Junio de 1866.—El Oficial mayor del Consejo Contador de fondos provinciales, Julian Pariente y Mignel —V.º B.º—El Gobernador, Federico Villalva.—La Diputación provincial en sesión de 1.º del actual acordó aprobar la precedente distribución.—Palencia 1.º de Junio de 1866.—El Presidente, Villalva.—El Secretario de la Diputación, José Andrés Arias.

NOTA de las operaciones periciales que ha de practicar el Ingeniero Gefe de Minas D. José Navarro, acompañado del Auxiliar facultativo D. Policarpo Caballero y Sanchez en los dias que á continuación se espresan.

Operacion.	Nombre de la mina.	Sitio en que radica.	Su registrador.	Su residencia.	Su representante.	Su residencia.	Minas colindantes.	Su registrador.	Su residencia.
------------	--------------------	----------------------	-----------------	----------------	-------------------	----------------	--------------------	-----------------	----------------

#### PRIMER PERIODO.---Desde el 13 de Junio hasta el 20.

Demarcacion.	San Nazario.	El Calero.	D. Santos Abad Cosgaya	Palencia.	El mismo.	Id.	Jovita.	Crédito Moviliario Español.	Barruelo.
Id.	La Morena.	Coruñaeta.	D. Victor Fernandez Cayon.	Id.	D. Elias Sanchez.	»	Antoniana.		»
Id.	La Raza Latina.	Peña de Cobarrez.	D. José María Arregui.	Id.	El mismo.	»	Antonita.		»
Id.	La Industria.	Sal de la Fuente	Id.	Id.	Id.	»	Ninguna.		»

#### SEGUNDO PERIODO.---Desde el 21 hasta el 28.

Demarcacion de demanda.	Dolores.	Perajido.	Crédito Moviliario Español.	Barruelo.	»	»	Jovita Perazalce.	Sociedad Esperanza.	Orbó.
Deslinde exterior é interior.	Anita.	Escobalon.	D. Manuel Polanco.	Aguilar de Campo.	»	»	Santa Bárbara	Compañía General de Minas	Valle.

Palencia 8 de Junio de 1866.---El Ingeniero Gefe, José Navarro.

## SEGUNDA SECCION.

### Anuncios oficiales.

SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA  
AUDIENCIA DE VALLADOLID.

#### Circular

Indose vacante una plaza de Relator en la Sala tercera de esta Audiencia por fallecimiento de D. Francisco Montiel que la desempeñaba, y debiendo proveerse conforme á lo dispuesto en el artículo 99 de las ordenanzas; S. E. la Sala de Gobierno, en cumplimiento á lo dispuesto en la 1.ª parte del referido artículo, ha acordado se anuncie la vacante por término de 40 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta oficial durante los cuales, los que aspiren á ellas presentarán en esta Secretaría sus solicitudes documentadas, con testimonio legalizado del título de Abogado.

Valladolid 6 de Junio de 1866.—  
D. O. de S. E., El Secretario, Angel de la Riva.

## CUARTA SECCION.

### SUB-INSPECCION

de los Batallones provinciales de  
Leon y Palencia.

Media Brigada—Núm. 30.

DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA.

Relacion nomial de los ciento treinta cadetes aspirantes á ingreso en el Colegio, que siendo los mas antiguos en sus respectivas escalas, se convocan para que se presenten en Toledo en el próximo mes de Julio y dias que se designan, á fin de sufrir el reconocimiento facultativo y examen que ha de proceder á su admision. Asi mismo se expresan los cinco supernumerarios á quienes corresponde plaza de número desde el día 1.º de dicho mes de Julio.

#### Dia 2.

D. Miguel Romero y Marquez.  
D. Miguel Marin Claumarchirán.  
D. Enrique Alvarez y Lopez.  
D. Roberto Pastrana y Perez.  
D. Francisco Ginés y Garcia.  
D. Francisco Ortiz y Luque.  
D. Félix Arreu y Bujó.  
D. Alberto Delgado Fernandez.  
D. Enrique Guardiola Gustard.  
D. Juan Colomer y Varques.  
D. Antonio Ruiz Narvaez.  
D. Manuel Sambruno y Reyes.  
D. Antonio Blanco Rodriguez.

D. Luis Comendador y Diaz.  
D. Faustino Jovita y Diaz.  
D. José Mora y Múr.  
D. Rafael Campos y Guereta.  
D. Jesús Remon y Capilla.  
D. José Leal y Garcia.  
D. Pedro Periañez y Quintano.  
D. Guillermo Monnent Ortiz.  
D. Manuel Callon y Diaz.  
D. Vicente Diaz y Saez.  
D. Ricardo Suarez y Ábila.  
D. Ramon Llerena y Garcia.  
D. José Garcia y Conde.  
D. Joaquin Arias Alvarez.  
D. Manuel Sancha y Sanchez.  
D. Juan Garcia y Casindo.  
D. Francisco Llorente y Vimusa.

#### Dia 3.

D. Miguel Perez y Cervera.  
D. Adolfo Ugarte y Vasallo.  
D. Guillermo Rodriguez Mestre.  
D. Cándido Iglesias de la Torre.  
D. Narciso Acosta y Meave.  
D. Juan Chamorro y Sanchez.  
D. Juan Benito Subercase.  
D. Angel Vega y Camiña.  
D. José Bordin y Perez.  
D. José Torres y Rienda.  
D. Federico Morales Gasist.  
D. David Jaen y Jarza.  
D. Emilio Galler y Navarro.  
D. Siro Soria y de Manuel.  
D. Juan Eymar y Cuadrado.  
D. Enrique Mendez Vigo Ortega.  
D. Benito Cumbre y Caballero.  
D. Agustin Célis y Muñoz.  
D. Ricardo Muro Juaresti.  
D. Manuel Guteras Sañes.  
D. Antonio Tallada y Olivares.  
D. José Soler y Palleja.  
D. José Oliva y Subriach.  
D. Adolfo Aguirre y Valdés.  
D. Ceferino Marin Martinez.  
D. José Molina y Falet.  
D. Francisco Villanueva y Delgado.  
D. Pedro Cárcelos y Ortiz.  
D. Tomás Alonso Quesada.  
D. Manuel Montes y Fernandez.

#### Dia 4.

D. Florian Fernandez Marco.  
D. Juan Suarez y Villar.  
D. Adolfo Sanchez y Molina.  
D. Jesús Flores Villamil y Durante.  
D. Victoriano Garcia Meneses.  
D. Antonio Fugores Malla.  
D. Blas Garcia del Real Molina.  
D. José Barrientos y Jaramillo.  
D. Enrique Muñoz y Rodriguez.  
D. Manuel Murillo y Benito.  
D. Evaristo Calvo y Arrospide.  
D. Juan Bunad y Lozano.  
D. José Gazmilla y Escudero.  
D. Fernando Salvadores Magañés.  
D. Baldomero Torres Samaniego.  
D. Ramon Gimenez Castellano.  
D. Eugenio Labora y Hérnida.

D. Leopoldo Bórbora Monforte.  
D. José de Corela y Naneti.  
D. Luis Mantilla é Hinistrosa.  
D. Carlos Pujol y de Martin.  
D. Federico Rodriguez Fernandez.  
D. Manuel Dominguez Higuero.  
D. Miguel Mayoral y Zaldivar.  
D. Agustina Orellana y Perez.  
D. Carlos Romero y Moliné.  
D. Enrique Seco y Shelly.  
D. Manuel Perez é Hibirra.  
D. José Lilla y Tosquilla.  
D. Joaquin Escunella y Vicat.

#### Dia 5.

D. Eduardo Chalut y Solá.  
D. José Canilla y Carrion.  
D. José Cenjos y Cano.  
D. César Mantilla y Quesada.  
D. Juan Lozano y Perucho.  
D. Cesáreo Briones Bonafonte.  
D. Cesáreo Gonzalez Heredia.  
D. Ricardo del Pozo y de la Cueva.  
D. Silverio Mereda y Alvario.  
D. Vicente Vago y Gonzalez.  
D. Ramon Perez y Velazquez.  
D. Julio Segarra de las Peñas.  
D. Julian Fenandez Ortir.  
D. Joaquin Castillo y Lopez.  
D. Enrique Crehuet y Lozano.  
D. Antonio Albuja Garcia.  
D. Magin Bové Baduel.  
D. Carlos Suarez y Jurio.  
D. Antonio Reja Nuñez Arenas.  
D. Francisco Bueno Gonzalez.  
D. Emilio Ardanaz Algarate.  
D. Facundo Suarez y Viñas.  
D. Carlos Corral y Diaz.  
D. Ricardo Bocio y Lopez.  
D. Federico Chacon y Perez.  
D. Cristobal Matienzo y Bordin.  
D. Cosme Cánova y Parra.  
D. Enrique Perales y Pascual.  
D. José Sanz y Perez.  
D. José Yañez Cánovas.

Cadetes agraciados con pension entera.

#### Dia 6.

D. Francisco Gomez y Cerveró.  
D. Jaime Nart y Llanderas.  
D. Ricardo Ferrer y Garcia.  
D. Antonio Camarasa Casado.  
D. Francisco Rodriguez Rivero.  
D. Rafael Caamaño Marquina.  
D. Francisco Miera y Verdugo.

Cadetes agraciados con media pension.

D. Enrique Calvo y Puente.  
D. Hermenegildo Nóriega Sebastian.  
D. Primo Hernandez y Meaca.

Cadetes supernumerarios á quienes corresponde entrar en plaza de número.

D. Luis Martin Gamero y Sanchez.  
D. Guillermo Villa y Vitoria.  
D. Miguel Piquer y Astor.  
D. Arturo Guin y Balaguer.  
D. Vicente Molina y Génér.  
Palencia 4 de Junio de 1866.—  
El Coronel Sub-inspector, Antonio Moreno.

### Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Julian Gutierrez del Olmo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y á testimonio del Escribano referendante penden autos ejecutivos á instancia del procurador del mismo Don Guillermo Astudillo en nombre de Don Eloy Lecanda Chaves, vecino de Valladolid, contra D. Alejandro Zuazo Serrano, vecino que fué de Grijota, hoy ausente cuyo paradero se ignora, sobre pago de diez mil cuatrocientos cincuenta reales, importe de un pagaré, procedente de mayor suma, en que el actor vendió al ejecutado la finca urbana de que se hará mencion; en su consecuencia seguido el expediente por sus trámites, y mediante la ausencia del ejecutado con los Estrados del Juzgado fué embargada la indicada casa, sita en el casco de la villa de Grijota y su calle mayor, donde tiene su entrada y fachada principal, señalada con el número sesenta y tres, de la manzana número veinte, linda á la derecha entrando en ella con el camino Real que desde el puente de la Ria conduce á la Plazuela de la Llana, á la izquierda con la calle de Afuera, en cuya fachada tiene puerta de entrada á las paneras, señalada por este costado con el número treinta y uno, y por lo accesorio con eras de D. Zoilo Garcia y Doña Rosa Tejedor, donde tiene dos puertas de salida; la figura de su planta es la de un pentágono irregular, que encierra una superficie de dos mil cuatrocientos ochenta y nueve metros, quinientos veinte y seis milímetros cuadrados: ha sido tasada por el arquitecto D. Marcelino de la Vega Conde, en la cantidad de noventa y un mil ochocientos sesenta reales; de cuya casa he acordado su venta y señalado para el remate el día dos del próximo mes de Julio y hora de las doce de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado. Lo que se anuncia al público.

Dado en Palencia á siete de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.—  
Julian Gutierrez del Olmo.—Por su mandado, Francisco Fernandez Salomon.

### Juzgado de paz de Grijota.

Don Anselmo Rodrigo, Juez de paz de esta villa de Grijota.

Por el presente hago saber: Que en el día diez y ocho del mes actual y siguientes á las once de su mañana

y en la casa conocida por del Sr. Le-canda, sita en esta villa á la salida para la estacion del ferro-carril que está á cargo de Antonio García, se subastarán varios efectos y sacos vacios para harina pertenecientes á la quibra de Don Cipriano Merino de la Mora arrendatario que fué de una de las fábricas del Serron, en virtud de providencia del Tribunal de comercio de Valladolid y comision del Juzgado de primera instancia de este partido que al efecto ha sido delegado por dicho Tribunal.

El precio del remate se pagará en el acto de este.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento quedando desde este dia de manifiesto en este Juzgado de paz nota de los efectos que han de subastarse y sus tasaciones.

Grijota cinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis.—Anselmo Rodrigo —Por su mandado, Venancio Camarero.

#### Juzgado de primera instancia de Cervera de Rio-pisuerga.

Don Marcos Gomez Inguanzo, Notario público y Escribano actuariodel Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Certifico y doy fé: que en el propio Juzgado y á mi testimonio se ha seguido y sustanciado demanda de menor cuantía entre partes de la una como demandante D. Alfonso de Mier, vecino de Porquera, su Procurador D. Julian Diez, y de la otra como demandado D. Frutos Teran, vecino de Renedo de Zalima; y en su ausencia y rebeldía con los Estrados del Juzgado, sobre pago de maravedises; la cual puesta que fué en estado, se dictó la sentencia que copiada dice así.

SENTENCIA. En Cervera de Pisuerga á veinte y seis de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis, el Señor D. Luciano del Hoyo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, habiendo visto estos autos de menor cuantía entre partes de la una D. Alfonso de Mier, vecino de Porquera de los Infantes, y en su nombre el Procurador D. Julian Diez; y de la otra Frutos Teran, que lo es de Renedo de Zalima, y por su ausencia y rebeldía con los Estrados del Juzgado, sobre pago de mil doscientos reales por ante mí el Escribano dijo.

Resultando: Que precedido el acto de conciliacion sin avenencia, se formalizó demanda por D. Alfonso de Mier, reclamando del Frutos mil doscientos reales, procedentes de vino que le habia suministrado para el

surtido de la Barraca de San Mamés, en algunas temporadas, en los años de mil ochocientos sesenta y tres y sesenta y cuatro, segun cuenta obrante en autos, folio doce.

Resultando: Que al demandado Frutos Teran, se le entregaron las copias de la demanda y documentos por el actor; y por no haber comparecido al juicio en el término de la ley, fué recibido el pleito á prueba á instancia del demandante.

Resultando: Que por parte de Alfonso de Mier, se articuló prueba, dirigida á probar los de su derivanda; y se propuso tambien que el Teran reconociera bajo de juramento indecisorio el contenido de dos cartas dirigidas al Mier, la una por su cuñado Andrés Arto, de su orden, en veinte de Enero último; y la otra por él mismo, en veinte y cinco de dicho mes, encaminadas ambas á pedirle esperas, ínterin se proporcionaba la cantidad que le era en deber, ó para que en otro caso le tomará dos tierras buenas de su propiedad en cuenta de la deuda.

Resultando: Que por Frutos Teran, se ha confesado el contenido de las dos cartas referidas; y por suya la firma y rubrica que aparece al final de una de ellas, así como de su orden se puso la obra.

Resultando: De las declaraciones contestes de tres testigos examinados; que Frutos Teran estuvo en los años espresados al frente de la Barraca de San Mamés; y que D. Alfonso de Mier; se la surtía de los vinos necesarios, así como que despues de celebrado sin efecto el acto de conciliacion se presentó el Teran al Juez de paz, Secretario y hombre bueno, suplicándoles se interesaran en su nombre con el Mier, para que le experase por la mitad de la suma que le reclamaba, y que los seiscientos restantes se les abonaría al contado, con cuyo motivo fué llamado acreedor, y á presencia de todos les comprometió el Teran á pasar á su casa dentro de unos dias para arreglarse el modo y forma de satisfacerla.

Considerando: Que el reconocimiento judicial hecho por Frutos Teran del contenido de las dos cartas dirigidas á D. Alfonso de Mier con el objeto indicado, induce á creer que la cantidad que le adeudaba era la de mil doscientos reales, reclamados en el acto conciliatorio.

Considerando: Que la confesion aunque extrajudicial que el Frutos Teran hizo en presencia del Juez de paz, Secretario y hombre bueno, y el allanamiento posterior ante los mismos y el Mier, de pasar á casa de este á concertar el pago de la deuda, con-

vence de que el Teran era en deber al Mier la cantidad repetida objeto de la demanda.

Vistas las leyes primera, título primero, libro 10 de la Novísima recopilacion; y la sétima título trece de la partida tercera

FALLA: Que debia de condenar y condenaba á Frutos Teran al pago de los mil doscientos reales ó sean ciento veinte escudos á D. Alfonso de Mier, y en todas las costas. Publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de esta provincia, conforme se previene en el artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil, pasándose al efecto al Señor Gobernador civil de la misma testimonio de dicha sentencia; y además se fije edicto con insercion de ella en las puertas de este Juzgado. Así lo provoyó, mandó y firmó dicho Sr. Juez de que doy fé:—Luciano del Hoyo.—Ante mí, Marcos Gomez Inguanzo.

Lo relacionado aparece mas por menor en los autos, y lo inserto concuerda con su original á que en caso necesario me remito; y para que conste y obre los efectos indicados en la sentencia preinserta produzca el presente á instancia de parte en Cervera de Rio-pisuerga á veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis.—Marcos Gomez Inguanzo.

#### Ayuntamiento Constitucional de Cervera de Rio-Pisuerga.

En la feria celebrada el dia 31 de Mayo último tuvo lugar el extravío de una vaca de la propiedad de José Casado, vecino de Lavega de Liébana provincia de Santander. La persona en cuyo poder se encuentre, lo avisará á esta Alcaldia la que dará conocimiento á su dueño para que se presente á recogerla.

Cervera 5 de Junio de 1866.—José Gonzalez Dominguez.

#### Señas de la vaca.

Edad 8 años, pelo color avellana, el asta izquierda caída hacia abajo, con una pequeña rozadura en el cuadril izquierdo.

#### Ayuntamiento Constitucional de Magáz.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito se halla terminado y expuesto al público en la casa de Ayuntamiento desde esta fecha, hasta el dia 8 del corriente mes, en cuyo tiempo se oirán las reclamaciones que contra el mismo se presenten en la Secretaria de Ayuntamiento segun instruccion.

Magáz 1.º de Junio de 1866.—El Alcalde, Eugenio Gonzalez.

#### Ayuntamiento Constitucional de Tamara.

Por acuerdo de este Ayuntamiento se venden en público remate doscientas treinta y cinco fanegas de trigo pertenecientes al Pósito pio de esta villa.

La expuesta venta tendrá lugar el dia veinticuatro del que rige y hora de las once de su mañana bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto.

Támara 4 de Junio de 1866.—El Alcalde, Anselmo Martinez.

#### Ayuntamiento Constitucional de Carrion de los Condes.

Ignorándose el pueblo de la residencia de los mozos Manuel de la Calle Ortega y Bonifacio Larriosa responsables al reemplazo del presente año, como comprendidos en los sorteos de los dos años anteriores, se les cita y requiere comparezcan en la Sala consistorial el dia 10 del actual ó antes de ser trasladados los quintos á la capital, á exponer lo que viere convenirles en la declaracion de soldados, en la inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Carrion 6 de Junio de 1866.—E segundo Teniente Alcalde, Antolin Galan.

#### Anuncios particulares.

Searrienda la granja de Valdelejacos por tres ó cinco años, con todas sus pertenencias y fincas anejas. Tiene pasto para mil ochocientas cabezas en media temporada de invierno ó mil doscientas en toda ella, cuarenta cabezas de ganado vacuno, prados para recoger quince carros de yerba año comun, y veinticinco cargas de tierra de pan llevar, cinco de ellas de valle y rotura, y las restantes con beneficios reciente de monda y abonos. El arrendatario puede contar con casa, con cuadras y corrales, leña para el fogon; y además si le conviene, entrar á sembrar desde este año, pues se cederá el barbecho con doscientos carros de abono existentes.

Las personas que gusten interesarse en este contrato podrán enterarse mas al por menor del pliego de condiciones que está de manifiesto en dicha Granja, entendiéndose con su dueño D. Gregorio Garcia Gonzalez que vive en ella.